artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Junio 19 de 1897.—*Alejandro Infiesta.*

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 254 de fecha 28 de Abril próximo pasado, Mr. Gertrard Ditmar, residente en Viena (Austria), ha obtenido patente de invención por "un nuevo mechero para luz incandescente por petróleo," por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 10 años contados desde el dia 17 de Marzo de 1897 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1907 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que de orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Junio 19 de 1897.—*Alejandro Infiesta.*

Según consta del documento que en copia se acompaña á la Real orden número 254 de fecha 28 de Abril próximo pasado, Mr. Theodor Kohler, residente en Limbach (Alemania), ha obtenido patente de invención por "una nueva teja para tejados," por lo cual se concede á dicho Sr. el derecho exclusivo para explotar la mencionada industria por el término de 20 años contados desde el dia 15 de Julio de 1895 en que fué expedida por el Ministro de Fomento, hasta igual fecha del año 1915 en que concluirá su derecho, siempre que se cumpla con todos los requisitos legales.

Lo que de orden de S. E. y en cumplimiento de los artículos 3º y 4º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, se publica en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Junio 19 de 1897.—*Alejandro Infiesta.*

ADMINISTRACION CIVIL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO

SECCIÓN LOCAL

NEGOCIADO 5º

El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, bajo el número 398 y con fecha 25 del mes próximo pasado, comunica al Excmo. Sr. Gobernador General la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: — S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto: — "A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con lo informado por la Comisión codificadora y en uso de la autorización que concede á Mi Gobierno, el artículo 89 de la Constitución de la Monarquía; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1º Se hace extensiva á las Islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas la reforma introducida por la Ley de 10 del corriente en los artículos 870, 871, 872 y 873 del Código de Comercio vigente en la Península, de 22 de Agosto de 1885, y aplicada á Cuba y Puerto-Rico, por Real Decreto de 28 de Enero de 1886, y á Filipinas, por el de 6 de Agosto de 1888.—Art. 2º La nueva redacción de los artículos reformados será la siguiente: Artículo 870. El comerciante que poseyendo bienes suficientes para cubrir todas sus deudas, prevea la imposibilidad de efectuarlo á las fechas de sus respectivos vencimientos, podrá constituirse en estado de suspensión de pago, que declarará el Juez de 1ª Instancia de su domicilio, en vista de su manifestación.—Artículo 871. También podrá el comerciante que posea bienes suficientes para cubrir todo su pasivo, presentarse en estado de suspensión de pagos, dentro de las 48 horas siguientes al vencimiento de una obligación que no haya satisfecho. — Artículo 872. El comerciante que pretenda se le declare en estado de suspensión de pago, deberá acompañar á su instancia el balance de su activo y pasivo y la proposición de la espera que solicite de sus acreedores, que no podrá exceder de tres años.—Si bajo cualquiera forma se pretendiese, quita ó rebaja de los créditos, se negará el Juez á tramitar la solicitud de suspensión de pago. — Artículo 873. El expediente de suspensión de pago se acomodará á los trámites marcados en la Ley especial. Si la espera fuese desestimada por la Junta, quedará terminado el expediente.—Lo dispuesto en los artículos 870 al 873 será aplicable á las suspensiones de pagos de las Sociedades y empresas no comprendidas en el artículo 930.—Para que dichas Sociedades, no comprendidas en en el artículo 930, puedan constituirse en estado de suspensión de pago, será indispensable el acuerdo de los socios, adoptado en Junta general precisamente convocada al efecto, dentro del término señalado en el artículo 871. Para la reunión de la Junta se fijarán los plazos más breves que consientan los estatutos ó escrituras sociales.—Art. 3º Del presente Decreto se dará cuenta á las Cortes.—Dado en Palacio á veinte y cinco de Junio de mil ochoc entos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, *Tomás Castellano y Villarroya*".

Y puesto el cúmplase por S. E. con fecha 20 del corriente, de su orden superior se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 28 de Julio de 1897. — *Alejandro Infiesta.* (1414)

NEGOCIADO 3º — Fomento.

Don Gerónimo Zerbi, Corredor de Comercio de esta plaza, participa á este Gobierno General, que la cotización de giros y efectos pùblicos en el dia de hoy es la siguiente:

GIROS.	Operaciones.	HAY Compradores.	HAY Vendedores
Lóndres 3 d[v].....		$ 8.50	$ 8.55
Idem 90 d[v].....		$ 8.45	$ 8.50
París.....		71 p. %	72 p. %
Madrid y Barcelona.....		31 p. %	32 p. %
Provincias		32 p. %	33 p. %
New York		73 p. %	74 p. %
Habana		59 p. %	60 p. %

VALORES. Acciones y Cédulas	Acciones.	Emitidas.	Capital.	Fondo de reserva.	Valor de cada título.	Desembolsado.	Ultimo dividendo repartido.	Operaciones
Banco Español de Puerto-Rico..	15000	Todas.	$1500000	113500	$100	$50	$ 9.85	
Banco Territorial y Agrícola de Puerto-Rico	24000	6000	2400000	—	100	Todo	7	
Sociedad anónima de Luz elétrica	625	Todas.	62500	6526.16	100	Idem	$ 12	
Banco Popular	1500	idem	30000	63	20	Idem	13.10 p. 00	
Cédulas Hipotecarias del Excmo. Ayuntamiento intervenidas por el Banco Español, amortizables en 13 años.....	5000	2200	500000				Interés fijo	
Cédulas Hipotecarias del Banco Territorial y Agrícola								
1ª Emisión á 12 años	600	Todas.	60000		100	Idem	7 p. 00	
2ª Idem á 20 años	2400	idem	120,00				7 p. 00	
3ª Idem á 20 años	2000	idem	200000				7 p. 00	
4ª Idem á 12 años	1500	idem	75000		50	47½	7 p. 00	
5ª Idem á 20 años	5000	idem	500000		100	Idem	7 p. 00	
						50		
						100		
						Idem		

Lo que de orden de S. E. se hace público en este PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 30 de Julio de 1897. — *Alejandro Infiesta.*

Administración local de Rentas y Aduana

DE PONCE.

Procedente de abandono se rematará en los almacenes de esta Aduana el dia 14 de Agosto entrante á las tres de su tarde en pública subasta, un barril marcado J. B. conteniendo treinta litros vino común, importado por vapor español "Berenguer el Grande," procedente de Barcelona el 28 de Junio del corriente año; cuyo barril ha sido valorado en tres pesos cincuenta centavos.

Lo que se anuncia en la GACETA OFICIAL para general conocimiento; advirtiendo que no se admitirán proposiciones que no cubran el importe de tasación mas los gastos del expediente.

Ponce, 26 de Julio de 1897.—El Administrador, *Francisco Acosta.* (1402) 3—3

DON SANTIAGO ESCUDERO Y ATEGUI, Comandante de Infantería y Juez permanente de la Capitanía General de esta Isla.

Habiéndose ausentado de esta Isla el procesado Juan Roy Fabré, natural de Guayanilla, vecino de Yauco, de veinte y ocho años de edad, de estatura regular, color trigueño, pelo rubio oscuro, barbi lampiño, y á quien sigo causa en unión de otros, por conspiración para la rebelión, y cuyo individuo se encontraba en libertad provisional; por el presente le cito, llamo y emplazo para que en el término de quince dias á partir desde la publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL de la provincia, se presente en la Cárcel pública de esta Ciudad á responder á los cargos que en la causa se le hacen y de no efectuarlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Suplico á las Autoridades tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

San Juan de Puerto-Rico, 26 de Julio de 1897.—*Santiago Escudero.*—Por mandado de S. S., el Secretario, *Salvador Benitez* [1416] 3—1

Don Manuel Albacete y Dueña, Teniente de Navío de la Armada del Crucero "Isabel 2ª" y Juez Instructor de una causa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero fogonero de 1ª clase del Crucero "Isabel 2ª," Antonio Sanchez Manchón, natural de San Fernando (Cadiz), de 33 años de edad, de estado soltero y oficio jornalero, con pelo negro, ojos negros, nariz regular, color bueno, barba cerrada y de estatura alta, para que en el término de veinte dias contados desde la inserción de esta requisitoria en la "Gaceta oficial" de esta Provincia, comparezca en este Juzgado (Crucero Isabel 2ª), para responder á los cargos que le resultan en la sumaria seguida contra el mismo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detensión, ordenando sea conducido con custodia y á mi disposición.

Abordo San Juan de Puerto-Rico 26 de Julio de 1897.-El Juez Instructor, *Manuel Albacete.*-Por mandado del Sr. Juez, el Secretario, *Luis Parodi.* [1395] 3—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Fernando de Prat Gay, Juez de 1ª Instancia de Distrito de San Francisco de esta Capital.

Por providencia de esta fecha dictada en la pieza de venta de bienes relativa á la quiebra de los Sres. García y Mendez, de Rio-piedras, á instancia del Procurador Don Emigdio S. Ginorio, se ha dispuesto la venta en pública subasta de los efectos de mercería ocupados en dicha quiebra por término de ocho dias, señalándose para el acto el dia cuatro del entrante mes de Agosto y hora de las nueve de la mañana, cuyos bienes se encuentran en poder de los Síndicos de dicha quiebra y que para tomar parte en la subasta deberán consignar préviamente en la mesa del Juzgado, calle de la Luna número 48 ó en arcas reales el diez por ciento de la tasación de dicha mercancía, ascendente á mil cuatrocientos cuarenta pesos sesenta y un centavos.

Dado en Puerto-Rico á 26 de Julio de 1897. — Fernando de Prat Gay. — Ante mí, Maximino Aybar.

Es copia.—Aybar. [1293] 3—3

Cito, llamo y emplazo por término de diez dias contados desde el que siga al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA OFICIAL de la Provincia al procesado por lesiones Francisco Martinez, natural y vecino de esta Ciudad, soltero, tabaquero, mulato, de 20 años, hijo de Arturo y Juana, para que se presente en este Juzgado á estar á derecho en dicha causa, apercibiéndole de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley si no lo verifica.

Al mismo tiempo encargo á las autoridades civiles y militares procuren capturar á dicho procesado y con seguido que fuese ponerlo á mi disposición.

Dado en San Juan Bautista de Puerto-Rico á 27 de Julio de 1897.—Fernando de Prat Gay.—El Secretario, Maximino Aybar. [1312]

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SAN FRANCISCO.

Cédula de citación.

En cumplimiento de una Superior carta-orden librada en el sumario contra Don Jesús Mª Gimenez Santiago, por hurto, se ha dispuesto en esta fecha, se cite á Jesús Gimenez, vecino de Santurce, para que comparezca ante la Excma. Sala de esta Audiencia el dia 31 de Agosto próximo á las ocho de la mañana, para ser examinado como testigo en el juicio oral de la referida causa; bajo apercibimiento de la multa de 12.50 á 150 pesetas si no comparece.

Y para la práctica de la citación, libro la presente en

Puerto-Rico á 28 de Julio de 1897. — Manuel M. Ginorio. [1313]

En cumplimiento de una Superior carta orden librada en el sumario contra Pedro Urrutia, por tentativa de estafa, se ha dispuesto en esta fecha, se cite á Elías García Ruiz, soltero, sirviente, de 13 años, vecino de esta Ciudad, para que comparezca ante la Excma. Sala de esta Audiencia el dia 17 de Agosto próximo á las ocho de la mañana, para ser examinado como testigo en el juicio oral de la referida causa; bajo aperi-